

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-049

Demandante: LIDIA STELLA GUERRERO RODRÍGUEZ

Demandadas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **LIDIA STELLA GUERRERO RODRÍGUEZ** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD.**

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a las demandadas MÉDICOS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. No. 86006611-2, y representada legalmente por MAYID ALFONSO CASTILLO MELO y/o quien haga sus veces y, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD con NIT. No. 900.575.474-1, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de las demandadas, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndolo a las demandadas que deberán contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería jurídica a el Doctor PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. 3.736.844 y T. P. No. 58.327 del CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 1-2 del expediente.

4. Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD**.

5. El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpchta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-049%20\(K\)?csf=1&web=1&e=R4Hhxc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpchta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-049%20(K)?csf=1&web=1&e=R4Hhxc)

6. **Por Secretaría**, informar a la parte demandante sobre la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbaa7bdaf2362d4f3864810601715b7c27fd588d91fb57b4ae3b8473f54e068

Documento generado en 28/06/2020 05:20:46 PM